

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0593/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122000171
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- Los nombramientos expedidos en específico, a favor de 5 ex servidores públicos. 2.- Nombre del funcionario que autorizó dichos nombramientos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALC/DGAF/SCSA/182/2022 de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y la Nota Informativa de fecha 8 de febrero de 2022 emitida por su Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, proporcionando copia simple de los 5 nombramientos expedidos por los entonces Alcaldes en Coyoacán, Manuel Negrete Arias y Rigoberto Ávila Ordoñez, a favor de los referidos ex trabajadores. Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente en que lo proporcionado en respuesta no corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<ul style="list-style-type: none"> Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta, toda vez que resultó apegada a derecho. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, Información sobre servidores públicos, Nombramientos	

Ciudad de México, a **30 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0593/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA COYOACÁN** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122000171.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“SOLICITO A USTED COPIA SIMPLE DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, VICTOR MAURO ANGULO LUNA, IRVING BARRAZA CRUZ Y CRUZ HERNANDEZ LOPEZ, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESTA PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, MISMOS QUE OCUPARON PUESTOS DE ESTRUCTURA EN LA ALCALDIA COYOACAN , ES IMPORTANTE RECALCAR QUE EL DOCUMENTO QUE SEEMITA COMO NOMBRAMIENTO DEBERA ESPECIFICAR LA FECHA DEL 1° DE MARZO DE 2021 O ALGUN DOCUMENTO QUE EPECIFIQUE QUE EL NOMBRAMIENTO O EL ALTA DEL TRABAJADOR DEBERA SER A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2021, INDICANDO EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA DICHO NOMBRAMIENTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS AQUÍ NO DEBE SER NADA A MODO, LA AUTORIDAD DEBERA SOPORTAR DOCUMENTALMENTE LA FECHA EN QUE ESTA DANDO DE ALTA AL FUNCIONARIO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

EN ESTE CASO EL 1° DE MARZO DE 2021, A EFECTO DE SOPORTAR JURIDICAMENTE EL NOMBRAMIENTO EMITIDO.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 8 de febrero de 2022, con fecha 14 de febrero de 2022¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante el el oficio ALC/DGAF/SCSA/182/2022 de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y la Nota Informativa de fecha 8 de febrero de 2022 emitida por su Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

En su parte conducente, dichas documentales, señalan lo siguiente:

¹ Mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021** se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario Escalonado respectivo**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 3 de mayo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, para el sujeto obligado estableció en el nuevo **Calendario Escalonado respectivo como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 4 de agosto de 2021**. Acuerdos cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

ALC/DGAF/SCSA/182/2022

[...]

Al respecto, me permito informarle que mediante **Nota Informativa** de fecha 08 de febrero la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Finalmente, se informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...]” [SIC]

Nota Informativa de fecha 8 de febrero de 2022

[...]

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000171 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

“Solicito a usted copia simple de los nombramientos de las siguientes personas Adolfo Jiménez Montesinos, Diego Moreno Solís, Víctor Mauro Angulo Luna, Irvin Barraza Cruz y Cruz Hernández López”.

Se anexa copia simple de los nombramientos de los ciudadanos antes mencionados.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

000286

[...]” [SIC]

Anexando copia simple de los nombramientos de los aludidos 5 ex servidores públicos.

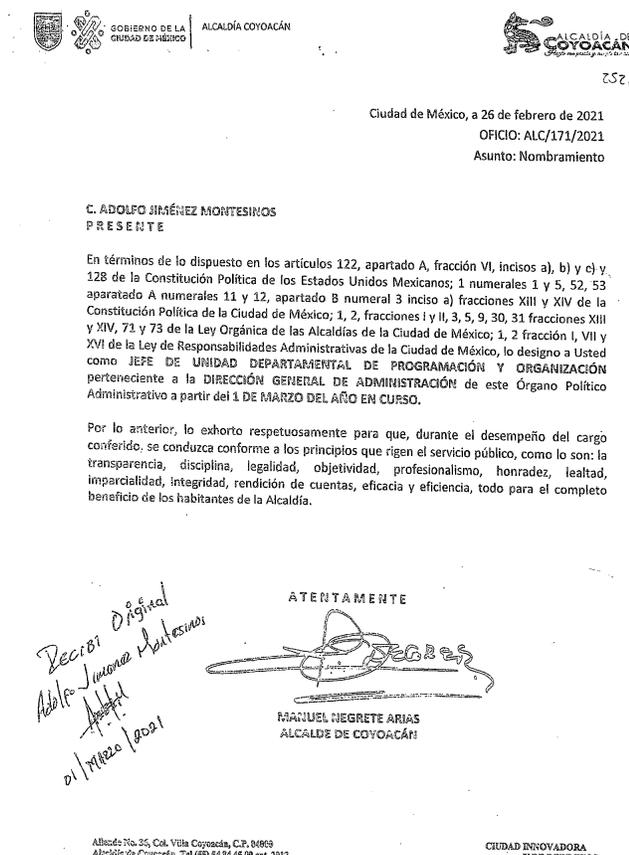
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Muestra representativa



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de febrero de 2022 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

SUPONEMOS QUE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NO LE ESTA DANDO LA IMPORTANCIA A LOS INFOMEX DONDE SOLICITAMOS LA INFORMACION, ESTA QUEJIA ESTAMOS SOLICITANDO LOS NOMBRAMIENTOS CON FECHA 01 DE MARZO DE 2021, EN LA QUE USTEDES ESTAN ANEXANDO NOMBRAMIENTOS CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, LOS SOLICITAMOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD YA QUE EN REIERADAS OCACIONES Y EN DIFERENTES INFOMEX NOS HAN MANIFESTADO QUE DE LAS PERSONAS QUE NOS ANEXAN SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, USTEDES LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOS DIO DE ALTA EL 01 DE MARZO DE 2021, LO CUAL ESTAMOS SOLICITANDO LOS NOMBRAMIENTOS CON FECHA 01 DE MARZO DE 2021, Y EN APEGO A LOS LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES LA FECHA DE ALTA DEBE CORRESPONDER CON LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO EN ESTE CASO SOLICITAMOS EL NOMBRAMIENTO DEL 1º DE MARZO DE 2021, Y QUE ESTE ARGUMENTO LO RESPALDA LA MISMA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EN RESPUESTA EMITIDA EN EL INFOMEX N° 0420000139821, DONDE AL FINAL DE LA CONTESTACION SE INDICA " PARA PODER DAR DE ALTA AL NUEVO FUNCIONARIO, RESPETANDO SU FECHA DE NOMBRAMIENTO", ANEXO AL PRESENTE DICHO INFOMEX, LES RECUERDO QUE EN FECHA 01 DE MARZO DE 2021, ESTANDO EN FUNCIONES EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, Y LA DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, AMBOS ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN SU PERIODO NO GENERARON EL MOVIMIENTO DE ALTA, DEBIDO A LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS, POR LO QUE UNA VEZ MAS SOLICITAMOS DE FORMA REITERATIVA SE CONTESTE LO QUE SE PIDE Y NO SE CONTESTE POR CONTESTAR LO QUE SE TIENE Y SI HAY IRREGULARIDADES HAY QUE MANIFESTARLAS, SOLO PEDIMOS RESPUESTAS CONCRETAS A NUESTRA PETICION.

” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el 25 de febrero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 28 de febrero al 8 de marzo de 2022; recibándose con fecha 7 de marzo de 2022 en el SIGEMI, el oficio ALC/ST/216/2022 de fecha 4 de marzo de 2022 emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta primigenia, solicitando el sobreseimiento del medio de impugnación.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho consideró necesarias, solicitó con fundamento en las fracción V del artículo 248 y fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; se trae a colación el contenido del mismo:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Así pues, tenemos que la fracción III del referido artículo establece que el sobreseimiento se dará cuando una vez admitido el recurso de revisión, sobrevenga una causal de improcedencia; sin embargo en el caso que nos atiende no sobrevino ninguna de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 248 de la referida Ley de Transparencia, ni en especial la invocada en el fracción V; pues el presente recurso encontró su procedencia en las fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia, pues su agravio no versó sobre la veracidad de lo contestado sino en haber recibido información que no correspondió con lo solicitado; artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Alcaldía Coyoacán:

1. *Los nombramientos expedidos en específico, a favor de 5 ex servidores públicos.*
2. *Nombre del funcionario que autorizó dichos nombramientos.*

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio ALC/DGAF/SCSA/182/2022 de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y la Nota Informativa de fecha 8 de febrero de 2022 emitida por su Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, proporcionando copia simple de los 5 nombramientos expedidos por los entonces Alcaldes en Coyoacán, Manuel Negrete Arias y Rigoberto Ávila Ordoñez, a favor de los referidos ex trabajadores.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a los cuales se remite para evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medularmente en que lo proporcionado en respuesta no corresponde con lo solicitado.

Cabiendo resaltar que, las manifestaciones realizadas por la persona recurrente con relación a la supuesta fecha, en que a su consideración, debieron expedirse los nombramientos conforme a la fecha de alta de los referidos ex servidores públicos, y las supuestas irregularidades aludidas sobre dicho tema así como de los servidores públicos a los que se les imputan, **se constituyen como apreciaciones subjetivas**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, resultando inatendibles.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta; solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en la fracción V del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia; sin embargo dicho sobreseimiento no resultó procedente con base en lo analizado en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; por lo que resulta necesario entrar al estudio de fondo de lo controvertido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si lo proporcionado en respuesta corresponde con lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, para determinar **si lo proporcionado en respuesta corresponde con lo solicitado y así poder determinar si el tratamiento dado a la solicitud de información estuvo apegado a la ley de la materia**, resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo que nuestra Ley de Transparencia señala.**

Así pues, nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ahora bien, de los referidos preceptos legales, se desprende lo siguiente:

- Que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones, de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como de responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.

- Que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- **Que los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Una vez precisado lo anterior, en el caso en concreto, cabe recordar que la solicitud de información se hizo consistir en obtener “*Los nombramientos expedidos en específico, a favor de 5 ex servidores públicos*”, así como saber el “*servidor público que los expidió*”.

En consecuencia, el sujeto obligado a través de sus unidad administrativa denominada Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo entrega en formato electrónico, de las copias de los nombramientos expedidos por los entonces Alcaldes en Coyoacán, Manuel Negrete Arias y Rigoberto Ávila Ordoñez a favor de los ahora ex servidores públicos:

- Adolfo Jiménez Montesinos
- Diego Moreno Solís
- Victor Mauro Angulo Luna
- Irving Barraza Cruz
- Cruz Hernández López.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Lo anterior tal y como a continuación se ilustra:



Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021
OFICIO: ALC/171/2021
Asunto: Nominamiento

C. ADOLFO JIMÉNEZ MONTESIRIOS
PRESENTE

En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 52, 53 apartado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, VII y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACIÓN Y ORGANIZACIÓN perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Órgano Político Administrativo a partir del 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Por lo anterior, lo exhorto respetuosamente para que, durante el desempeño del cargo conferido, se conduzca conforme a los principios que rigen el servicio público, como lo son: la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, todo para el completo beneficio de los habitantes de la Alcaldía.

ATENTAMENTE



MANUEL HECRETE ARIAS
ALCALDE DE COYOACÁN

Alcaldía No. 25, C4, Vía Cuernavaca, C.A. 06000
Alcaldía de Coyoacán, Tel: (55) 8151 04 00 ext. 7017



Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021
OFICIO: ALC/167/2021
Asunto: Nominamiento

C. DIEGO MORENO SOLÍS
PRESENTE

En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 52, 53 apartado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 75 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, VII y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL de este Órgano Político Administrativo a partir del 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Por lo anterior, lo exhorto respetuosamente para que, durante el desempeño del cargo conferido, se conduzca conforme a los principios que rigen el servicio público, como lo son: la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, todo para el completo beneficio de los habitantes de la Alcaldía.

ATENTAMENTE

Recibí original
Diego MORENO
SOLÍS
DM 1/03/21



MANUEL HECRETE ARIAS
ALCALDE DE COYOACÁN

Alcaldía No. 25, C4, Vía Cuernavaca, C.A. 06000
Alcaldía de Coyoacán, Tel: (55) 8151 04 00 ext. 2012

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO | ALCALDÍA COYOACÁN

7572

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021
OFICIO: ALC/164/2021
Asunto: Nominamiento

C. VÍCTOR MAURO ANGULO LUNA
PRESENTE

En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 52, 53 apartado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31, fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, VII y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS de este Órgano Político Administrativo a partir del 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Por lo anterior, lo exhorto respetuosamente para que, durante el desempeño del cargo conferido, se conduzca conforme a los principios que rigen el servicio público, como lo son: la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, todo para el completo beneficio de los habitantes de la Alcaldía.

ALCALDÍA COYOACÁN
1/3/2021
Victor Mauro Angulo Luna

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO | ALCALDÍA COYOACÁN

7572

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2021
OFICIO: ALC/163/2021
Asunto: Nominamiento

C. IRVING BARRAZA CRUZ
PRESENTE

En términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b) y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 52, 53 apartado A numerales 11 y 12, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 5, 9, 30, 31, fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, VII y XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo designo a Usted como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EQUIPAMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA perteneciente a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS de este Órgano Político Administrativo a partir del 1 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Por lo anterior, lo exhorto respetuosamente para que, durante el desempeño del cargo conferido, se conduzca conforme a los principios que rigen el servicio público, como lo son: la transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, todo para el completo beneficio de los habitantes de la Alcaldía.

MANUEL HEGRETE ARIAS
ALCALDE DE COYOACÁN

1/3/2021
Irving Barraza Cruz

MANUEL HEGRETE ARIAS
ALCALDE DE COYOACÁN

Alameda No. 26, Col. Villa Coahuila, C.P. 06000
Alcaldía de Coyoacán, Tel: (55) 52 44 46 ext. 2012

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO | ALCALDÍA COYOACÁN

7572

Ciudad de México, a 1 de abril de 2021

C. CRUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción VI, incisos a), b), y c) y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1°, numeral 1 y 5, 52, 53, apartado A, puntos 11 y 12, apartado B, punto 3, inciso A) fracciones XIII y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México 1°, 2°, fracciones I y II, 3°, 5°, 9°, 30, 31 fracciones XIII y XIV, 71 y 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1° y 2° fracción 1, 7 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a partir de la fecha, me permito designarlo a Usted como SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS.

Asimismo, lo instruyo para que durante el desempeño del cargo conferido se conduzca en todo momento acorde a los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en beneficio de los habitantes de esta demarcación territorial.

ATENTAMENTE

RIGOBERTO ÁVILA ORDÓÑEZ
ALCALDE DE COYOACÁN

Ciudad INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Con base en lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de:

1.- Lo respondido si correspondió con lo solicitado, pues el sujeto obligado si proporcionó los nombramientos de las 5 personas ex servidoras públicas de referencia.

2.- La respuesta resulto completa, pues dio atención integral a los requerimientos de la solicitud de información, cumpliendo con lo anterior, con lo preceptuado por los artículos 24 fracciones I y II y 208 de la Ley de Transparencia; **pues además, de las referidas documentales se desprende el nombre del servidor público que emitió los nombramientos a favor de los multicitados ex servidores públicos; siendo para 4 de ellos, el entonces Alcalde en Coyoacán, Manuel Negrete Arias; y para el caso de 1 de ellos, el entonces Alcalde en Coyoacán, Rigoberto Ávila Ordoñez.**

3.- La búsqueda de la información devino congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado, ya que la unidad de transparencia turno la solicitud de información a la unidad administrativa competente **-Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral³- para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información, se pronunciara al respecto**; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

4.- Con relación a que, la fecha de expedición del nombramiento no coincide con la fecha de alta de las referidas personas ex servidoras públicas y las

³ Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, consultable en: https://coyoacan.cdmx.gob.mx/docs/manual_administrativo/MA-20_280920-OPA-COY-4010119.pdf

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

irregularidades aludidas en dicho tema, se insiste que se traducen en **apreciaciones subjetivas que no guardan relación con la respuesta y que no pueden ser analizadas a la luz de la Ley de Transparencia, resultando inatendibles**, cabiendo recordar que **los sujetos obligados deben entregara los documentos que se encuentren en sus archivos, sin que aquello comprenda el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, es decir, en generar documentos “ad hoc”,** lo anterior de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Dejando a salvo lo derechos de la persona recurrente, respecto al tema de las irregularidades en la expedición de los nombramientos y la **supuesta ilegalidad de aquéllos como actos administrativos, para que los haga valer en la vía jurisdiccional y/o administrativa que conforme a derecho corresponda**; pues se insiste en que este órgano colegiado **no tiene competencia** para resolver o pronunciarse **sobre la legalidad de los documentos** expedidos por los sujetos obligados en función de sus atribuciones **y/o su nulidad**.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta INFUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia en relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, garantizando con ello el ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra ajustada a los principios de veracidad y buena fe previstos en los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirviendo de sustento a lo anterior, los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; cuyos rubros señalan: “BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS”⁴; y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.”⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

⁴ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁵ Registro: 179658, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Pág. 1724, Tesis: IV.2o.A.119 A, Materia(s): Administrativa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo esa tesitura, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que esta última se apegó a la Ley de Transparencia; traduciéndose en un acto administrativo que reunió las características que *sine qua non* requiere para ser válido de: fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el tratamiento de las solicitudes de información; características previstas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula el trámite de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

las solicitudes de información; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias por las cuales el sujeto obligado considera que su actual situación encuadra en la hipótesis legal; situación que aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información respectiva a la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁰” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹¹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074122000171 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio ALC/DGAF/SCSA/182/2022

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

de fecha 10 de febrero de 2022 emitido por su Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y la Nota Informativa de fecha 8 de febrero de 2022 emitida por su Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹²; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene apegada a derecho; y de ahí **lo infundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción III del artículo 244 de la Ley de la materia, el CONFIRMAR** la referida respuesta.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0593/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO